

Diario oficial año LXXVII número 24929 viernes, 10 de abril de 1942

DECRETO NUMERO 690 DE 1942 (MARZO 16)

por el cual se dictan disposiciones sobre enseñanza secundaria.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1° Para obtener el título de bachiller (bachillerato superior), se requiere:

- a) Que el aspirante haya aprobado, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia, todas las asignaturas del pènsum vigente en un colegio cuyos certificados sean reconocidos por el Gobierno; y
- b) Que haya aprobado el examen correspondiente a las materias del sexto año del bachillerato en la forma que determina el presente Decreto.

Artículo 2° El Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la Universidad Nacional, verificará los exámenes finales en las materias de sexto año de los aspirantes a obtener el título de bachiller oficial (bachillerato superior). El Ministerio determinará, por medio de resoluciones, la forma como deberán practicarse estos exámenes.

Artículo 3° Los exámenes de que trata el artículo anterior, se harán de conformidad con los programas de segunda enseñanza, los cuales deberán adoptarse por el Ministerio de Educación Nacional, previa consulta con la Universidad Nacional, a fin de que los estudios de bachillerato correspondan a la preparación que se exige en las distintas facultades.

Artículo 4° El Ministerio de Educación Nacional podrá organizar exámenes psicotécnicos para los estudiantes que reciban un diploma de bachillerato elemental y que aspiren a seguir una carrera universitaria. Estos exámenes tendrán por objeto buscar en lo posible las aptitudes de los aspirantes y contribuir a su orientación profesional.

Artículo 5° El diploma de bachiller oficial (bachillerato superior) dará derecho al ingreso a cualquier Facultad universitaria sin necesidad de nuevos exámenes. En el caso de que haya limitaciones para el ingreso por razones de cupo, se preferirá a los que presenten los mejores puntos obtenidos en los exámenes de que trata el artículo 2° de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de marzo de 1942.

El Ministro de Educación Nacional,

EDUARDO SANTOS

Germán ARCINIEGAS